

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 579

Medio de control:	Reparación directa
Radicación:	76001-33-33-015-2023-00144-00
Demandantes:	Robinson León Rengifo y otros iusabogadosconsultores@gmail.com
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali – secretaria de infraestructura notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Llamadas en garantía:	Axa Colpatria Seguros S.A. joserios@ilexgrupoconsultor.com marisolduque@ilexgrupoconsultor.com Chubb Seguros de Colombia S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa HDI Seguros S.A. notificaciones@gha.com.co SBS Seguros de Colombia S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co oarango@hgdsas.com , jdrobles@hgdsas.com , cdperez@hgdsas.com y notificaciones@hgdsas.com
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial

Atendiendo que la entidad demandada y las llamadas en garantía no formularon excepciones previas que deban resolverse, se imparte el trámite subsiguiente, esto es, la fijación de fecha y hora para la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por el 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Convocar a los apoderados de las partes, a éstas si deciden conectarse y al agente del ministerio público delegado para este juzgado, a audiencia inicial virtual que se llevará a cabo el día **jueves diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10:00) de la mañana.**

Segundo: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que su inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores a la sanción contemplada en el numeral 4º del precitado artículo 180.

Tercero: Requerir a las partes y al procurador delegado para este juzgado para que en el término de dos (2) días, informen los correos electrónicos o canales digitales que utilizarán para participar en la audiencia virtual.

Cuarto: Advertir a todos los intervinientes en la audiencia virtual que deben establecer conexión digital con suficiente antelación a fin de prever dificultades tecnológicas o de

conexión. Además, si persiste el inconveniente llamar anticipadamente al número (602) 8962478.

Quinto: Todos los memoriales, actuaciones, sustituciones de poder y demás intervenciones deberán remitirse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con al menos dos días de anticipación a la fecha de la audiencia, so pena de no considerarse.

Sexto: Reconocer personería para actuar al abogado José Ever Ríos Álzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.587.923 y portador de la tarjeta profesional No. 105.462 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A., en los términos y conforme a las voces del poder¹ a él conferido; al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la Judicatura como apoderado de las llamadas en garantía: Chubb Seguros Colombia S.A.², Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa³ y HDI Seguros S.A.⁴ en los términos y conforme a las voces de los poderes a él conferido y al abogado Francisco José Hurtado Langer, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.829.570 y portador de la tarjeta profesional No. 86.320 del C.S. de la Judicatura como apoderado de SBS Seguros Colombia S.A., en los términos y conforme a las voces del poder⁵ a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA⁶

¹ 36Recepcion memor_PODERREPARACIONDIREC(.pdf) NroActua 19

² 44Recepcion memor_2Rad7600133330152023(.pdf) NroActua 21, folios 163-166

³ 45Recepcion memor_3Rad7600133330152023(.pdf) NroActua 22, folio 122

⁴ 48Recepcion memor_1Rad7600133330152023(.pdf) NroActua 23, folio 139

⁵ 50Recepcion memor_21052024Poderotorgam(.pdf) NroActua 24, folio 1

⁶ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.